Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; del once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo del recurso de revisión número **00813/INFOEM/IP/RR/2024, 00814/INFOEM/IP/RR/2024, 00815/INFOEM/IP/RR/2024, 00816/INFOEM/IP/RR/2024 y 00937/INFOEM/IP/RR/2024 acumulados**, promovidos por XXXXXXXXX**,** en contra de la respuesta de la **Secretaría del Campo**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1. El once de enero de dos mil veinticuatro, sepresentaronvía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX),** las solicitudes de información pública registradas con el número **00021/SECCAM/IP/2024, 00049/SECCAM/IP/2024, 00056/SECCAM/IP/2024, 00057/SECCAM/IP/2024 y 00060/SECCAM/IP/2024,** mediante las cuales se requirió lo siguiente:

**00021/SECCAM/IP/2024:**

***“****PARA QUE SE COMPRENDA LA NATURALEZA DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. SE HACE MENCIÓN A LOS SIGUIENTE FUNCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, ESTABECIDA EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021: “…Mantener actualizada la plantilla del personal de gasto corriente, que labora en las unidades administrativas de la Secretaría…” (sic) EN EL MARCO DE LA FUNCIÓN CITADA. SE HACEN 4 SOLICITUDES AL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO. (UNA) Que proporcionen la versión pública en archivo PDF, de la plantilla de personal correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2023, de aquellos servidores públicos contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Desarrollo Rural. (DOS) Que proporcionen la versión pública en archivo PDF, de la plantilla de personal correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2023, de aquellos servidores contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Desarrollo Rural. (TRES) Que proporcionen la versión pública en archivo PDF, de la plantilla de personal correspondiente a la primera quincena de diciembre de 2023, de aquellos servidores públicos contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Desarrollo Rural. (CUATRO) Que proporcionen la versión pública en archivo PDF, de la plantilla de personal vigente a la segunda quincena de diciembre de 2023, de aquellos servidores públicos contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Desarrollo Rural.” (Sic)*

**00049/SECCAM/IP/2024:**

*“PARA QUE SE COMPRENDA LA NATURALEZA DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. SE HACE MENCIÓN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO Y NORMAS: El procedimiento 031 BAJA DE SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA, el cual, forma parte del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, establece, entre otras, las siguientes normas: 20301/031-01 Las servidoras públicas y los servidores públicos pueden causar baja en el sector central del Poder Ejecutivo Estatal por: (a) Renuncia; (b) Fallecimiento; (c) Rescisión de la relación laboral por causa fundamentada en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; d) Aplicación de resolución de la Secretaría de la Contraloría; (e) Pensión por Jubilación, por Retiro y Tiempo de Servicios, por Inhabilitación, o por Retiro en Edad Avanzada; (f) El mutuo consentimiento de la institución pública y de la servidora pública o del servidor público; y (g) El vencimiento del término o conclusión de la obra determinante de la contratación. 20301/031-03 Las dependencias sólo podrán procesar un movimiento de baja de servidoras públicas o servidores públicos generales, cuando cuenten con la documentación probatoria del hecho que la originó. INCURRE EN RESPONSABILIDAD QUIEN OMITA ESTE REQUISITO. EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO Y NORMAS CITADAS. SE HACEN 7 SOLICITUDES AL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO. (UNA) Que informen los nombres y apellidos de las personas que estando contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural; se les procesó su movimiento de baja, surtiendo efectos (la baja) a partir del 7 de noviembre de 2023. (DOS) Que informen la denominación, nivel y rango de los puestos que ocuparon las personas (identificarlas con sus nombres y apellidos) que estando contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural; se les procesó su movimiento de baja, surtiendo efectos (la baja) a partir del 7 de noviembre de 2023. (TRES) Que informen, las causas que motivaron los movimientos de baja que surtieron efectos a partir del 7 de noviembre de 2023, de las personas (identificarlas con sus nombres y apellidos) que estuvieron contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural (CUATRO) Que proporcionen la versión pública, en archivo PDF, del soporte documental con el que se prueben los hechos que originaron los movimientos de baja que surtieron efectos a partir del 7 de noviembre de 2023, de las personas que estuvieron contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural (CINCO) Que informen el nombre, cargo o plaza, del servidor público que instruyó procesar los movimientos de baja, que surtieron efectos a partir del 7 de noviembre de 2023, de las personas que estuvieron contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural (SEIS) Que informen el nombre, cargo o plaza, del servidor público que ejecutó los movimientos de baja, que surtieron efectos a partir del 7 de noviembre de 2023, de las personas que estuvieron contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural (SIETE) Que informen, si fue procesado algún movimiento de baja de personal de la Dirección General de Infraestructura Rural que haya surtido efectos a partir del 7 de noviembre de 2023, sin contar con la documentación probatoria del hecho que la originó.” (Sic)*

**00056/SECCAM/IP/2024:**

***“****PARA QUE SE COMPRENDA LA NATURALEZA DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. SE HACE MENCIÓN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO Y OPERACIONES: Las operaciones 5 y 14 del procedimiento 241 CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO O OBRA DETERMINADA, el cual, forma parte del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal; establecen que la Coordinación Administrativa o equivalente, es la responsable, entre otras cosas, de elaborar los contratos individuales de trabajo por tiempo u obra determinada (formatos No. 20301/NP-23/21 y/o 20301/NP-24/21, según corresponda) en original, de recabar las firmas del director del área y del titular de la dependencia, así como de recabar la firma de los contratados, respectivamente. EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021, SE HACE MENCIÓN A LOS SIGUIENTE FUNCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL: “…Tramitar la contratación del personal por tiempo y obra determinada, por servicios profesionales y técnicos para personas físicas y morales, solicitadas por las unidades administrativas de la Secretaría, en función a las plazas y presupuesto autorizado y con estricto apego a la normatividad establecida en la materia…” (sic) EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES, PROCEDIMIENTO Y FUNCIÓN CITADOS. SE HACEN 3 SOLICITUDES AL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO. (UNA) Que proporcionen la versión pública en archivo PDF, de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, debida y completamente firmados, mediante los cuales se establecieron relaciones laborales con personas contratadas (se insiste, por tiempo determinado) para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural; en puestos que correspondan a las siguientes denominaciones, niveles y rangos: Analista A 18 – 3, Analista A 18 – 2, Analista C 15 – 2 y Analista Auxiliar 11 - 4 ; y cuyo vencimiento de su término, tuviere como fecha el 15 de noviembre de 2023. (DOS) Que proporcionen la versión pública en archivo PDF, de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, debida y completamente firmados, mediante los cuales se establecieron relaciones laborales con personas contratadas (se insiste, por tiempo determinado) para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural; en puestos que correspondan a las siguientes denominaciones, niveles y rangos: Analista A 18 – 3, Analista A 18 – 2, Analista C 15 – 2 y Analista Auxiliar 11 - 4; y cuyo vencimiento de su término, tuviere como fecha el 30 de noviembre de 2023. (TRES) Que proporcionen la versión pública en archivo PDF, de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, debida y completamente firmados, mediante los cuales se establecieron relaciones laborales con personas contratadas (se insiste, por tiempo determinado) para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural; en puestos que correspondan a las siguientes denominaciones, niveles y rangos: Analista A 18 – 3, Analista A 18 – 2, Analista C 15 – 2 y Analista Auxiliar 11 - 4; y cuyo vencimiento de su término, tuviere como fecha el 15 de diciembre de 2023.” (Sic)*

**00057/SECCAM/IP/2024:**

*“PARA QUE SE COMPRENDA LA NATURALEZA DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. SE HACE MENCIÓN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO Y NORMA: El procedimiento: 082 PAGO DE NÓMINA A SERVIDORAS PÚBLICAS Y A SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES, el cual, forma parte del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, establece, entre otras, la siguiente norma: 20301/082-05 Cuando una servidora pública o un servidor público general que reciba sus percepciones a través de cuenta bancaria, deje de prestar sus servicios en una dependencia o unidad administrativa, su superior inmediato será responsable de informar este hecho a la coordinación administrativa o equivalente de la dependencia, a más tardar el tercer día hábil después de ocurrido éste. La coordinación administrativa o equivalente será responsable de procesar la baja (1) por medio del Formato Único de Movimientos de Personal con firma electrónica remitiéndolo a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que tuvo conocimiento del hecho, a la Dirección General de Personal. (1) Si no existe posibilidad técnica para procesar el movimiento de baja a través del sistema de cómputo de manera descentralizada, deberá enviarse solicitud de cancelación de abono, hasta contar con el Formato Único de Movimientos de Personal con firma electrónica debidamente procesado. EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO Y NORMA CITADOS. SE HACEN 4 SOLICITUDES, DEPENDIENDO DE LOS CASOS APLICABLES, A LOS TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA RURAL, ASÍ COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN PARTE DE SU ESTRUCTURA: (UNA) Que proporcionen la versión pública, en archivo PDF, del soporte documental que acredite el cumplimiento a la responsabilidad establecida en la norma 20301/082-05, en términos de haber informado a la Coordinación de Administración y Finanzas, que una o más personas servidoras públicas que recibían sus percepciones a través de cuenta bancaria, habían dejado de prestar sus servicios (en su caso), con efectos a partir del 7 de noviembre de 2023. Esto, en lo correspondiente a personas contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural. (DOS) Que proporcionen la versión pública, en archivo PDF, del soporte documental que acredite el cumplimiento a la responsabilidad establecida en la norma 20301/082-05, en términos de haber informado a la Coordinación de Administración y Finanzas, que una o más personas servidoras públicas que recibían sus percepciones a través de cuenta bancaria, habían dejado de prestar sus servicios (en su caso), con efectos a partir del 16 de noviembre de 2023. Esto, en lo correspondiente a personas contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural. (TRES) Que proporcionen la versión pública, en archivo PDF, del soporte documental que acredite el cumplimiento a la responsabilidad establecida en la norma 20301/082-05, en términos de haber informado a la Coordinación de Administración y Finanzas, que una o más personas servidoras públicas que recibían sus percepciones a través de cuenta bancaria, habían dejado de prestar sus servicios (en su caso), con efectos a partir del 1 de diciembre de 2023. Esto, en lo correspondiente a personas contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural. (CUATRO) Que proporcionen la versión pública, en archivo PDF, del soporte documental que acredite el cumplimiento a la responsabilidad establecida en la norma 20301/082-05, en términos de haber informado a la Coordinación de Administración y Finanzas, que una o más personas servidoras públicas que recibían sus percepciones a través de cuenta bancaria, habían dejado de prestar sus servicios (en su caso), con efectos a partir del 16 de diciembre de 2023. Esto, en lo correspondiente a personas contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural.” (Sic)*

**00060/SECCAM/IP/2024:**

***“****SE SOLICTA AL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, QUE INFORMEN: (UNO) Los nombres y apellidos de las personas a quienes se les procesó su movimiento de alta, por ingreso o reingreso, contratados por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Desarrollo Rural, surtiendo efectos (el alta), a partir del 16 de noviembre de 2023. Se pide, relacionar los nombres y apellidos de las personas, con las denominaciones de los puestos (incluir nivel y rango, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto) en los que fueron dadas de alta. (DOS) Los nombres y apellidos de las personas a quienes se les procesó su movimiento de alta, por ingreso o reingreso, contratados por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Agricultura, surtiendo efectos (el alta), a partir del 16 de noviembre de 2023. Se pide, relacionar los nombres y apellidos de las personas, con las denominaciones de los puestos (incluir nivel y rango, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto) en los que fueron dadas de alta. (TRES) Los nombres y apellidos de las personas a quienes se les procesó su movimiento de alta, por ingreso o reingreso, contratados por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General Pecuaria, surtiendo efectos (el alta), a partir del 16 de noviembre de 2023. Se pide, relacionar los nombres y apellidos de las personas, con las denominaciones de los puestos (incluir nivel y rango, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto) en los que fueron dadas de alta. (CUATRO) Los nombres y apellidos de las personas a quienes se les procesó su movimiento de alta, por ingreso o reingreso, contratados por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural, surtiendo efectos (el alta), a partir del 16 de noviembre de 2023. Se pide, relacionar los nombres y apellidos de las personas, con las denominaciones de los puestos (incluir nivel y rango, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto) en los que fueron dadas de alta.” (Sic)*

1. Se señaló como modalidad de entrega de la información: a través de **SAIMEX.**
2. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta, en los mismos términos:

*“SE ANEXA OFICIO DE RESPUESTA.” (Sic)*

Se adjuntaron los siguientes archivos electrónicos:

**00021/SECCAM/IP/2024:**

**-**[**SAIMEX-00021-SECCAM-IP-2024.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2005089.page): Oficio suscrito por el Coordinador de Administración y Finanzas, por medio del cual, informó que no se ha generado la información solicitada, ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración.

**-**[**RESPUESTA UIPPE S21.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2005474.page)**:** Oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, refirió que la Coordinación de Administración y Finanzas emitió respuesta.

**00049/SECCAM/IP/2024:**

**-**[**SAIMEX-00049-SECCAMP-IP-2024.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2005135.page): Oficio suscrito por el Coordinador de Administración y Finanzas, por medio del cual, informó que no se ha generado la información solicitada, ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración.

**-**[**RESPUESTA UIPPE S49.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2005653.page): Oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, refirió que la Coordinación de Administración y Finanzas emitió respuesta.

**00056/SECCAM/IP/2024:**

**-**[**SAIMEX-00056-SECCAM-IP-2024.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2005139.page): Oficio suscrito por el Coordinador de Administración y Finanzas, por medio del cual, informó que no se ha generado la información solicitada, ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración.

**-**[**RESPUESTA UIPPE S56.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2005675.page)**:** Oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, refirió que la Coordinación de Administración y Finanzas emitió respuesta.

**00057/SECCAM/IP/2024:**

**-**[**153N.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2004769.page): Oficio suscrito por el Director General de Infraestructura Rural, por medio del cual, informó que no se ha generado la información solicitada, ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración.

**-**[**RESPUESTA UIPPE S57.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2005680.page): Oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, refirió que la Dirección General de Infraestructura Rural emitió respuesta.

**00060/SECCAM/IP/2024:**

**-**[**SAIMEX-00060-SECCAM-IP-2024.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2005141.page): Oficio suscrito por el Coordinador de Administración y Finanzas, por medio del cual, informó que no se ha generado la información solicitada, ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración.

**-**[**RESPUESTA UIPPE S60.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2005688.page)**:** Oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, refirió que la Coordinación de Administración y Finanzas emitió respuesta.

1. El doce y dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, se interpuso el recurso de revisión **00813/INFOEM/IP/RR/2024, 00814/INFOEM/IP/RR/2024, 00815/INFOEM/IP/RR/2024, 00816/INFOEM/IP/RR/2024 y 00937/INFOEM/IP/RR/2024** respectivamente, en los siguientes términos, señalando como:

**00813/INFOEM/IP/RR/2024:**

**Acto Impugnado:**

*“Negativa del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, a proporcionar la documentación en versión pública y archivo PDF, referida en la solicitud de acceso a la información realizada a través del SAIMEX, con folio 00021/SECCAM/IP/2024, consistente en facilitar las plantillas de personal (correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre de 2023 y a la primera y segunda quincena de diciembre de 2023) , de aquellos servidores públicos que estuvieron contratados por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Desarrollo Rural.” (Sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

***“****La respuesta del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, a esta petición, que comunicó por medio del oficio 225000030000000S/CAF-0322/2024, fechado el 29 de enero de 2024 (documento cargado en la plataforma del SAIMEX), fue: “no se ha generado la información solicitada, ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración” (sic). La respuesta del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO es ambigua, no transparenta sus acciones, tampoco garantiza ni respeta el acceso a la información pública, en razón de lo siguiente: (1) La solicitud con folio 00021/SECCAM/IP/2024, se fundamentó en la función: “Mantener actualizada la plantilla del personal de gasto corriente, que labora en las unidades administrativas de la Secretaría” (sic), la cual, es atribuible a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, que depende de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEACMPO, encontrándose establecida (la función referida) en el Manual General de Organización de la Secretaría del Campo, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 15 de diciembre de 2021. Es decir que, ante este contexto, la documentación requerida (en archivo PDF y versión pública) mediante la solicitud de acceso a la información con folio 00021/SECCAM/IP/2024, deriva del ejercicio de las funciones de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, razón por la cual, se presume su existencia. (2) Genera incertidumbre debido a las diversas interpretaciones que pudiera tener. O sea, no se tiene claridad si la documentación que se ha requerido, no ha sido producida por el área correspondiente, debido a alguna omisión a la función ya citada o por alguna situación especial que lo haya impedido, y por lo tanto, no se encuentra disponible. O, sí se cuenta con la documentación requerida, pero no ha podido ser reproducida para facilitarla a través del SAIMEX. O si el proceso de reestructuración de la Secretaría del Campo, ha dejado inoperante a la Coordinación de Administración y Finanzas y a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, y por ello, no les ha sido posible proporcionar la documentación requerida. (3) El Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, no funda ni motiva, de manera excepcional, que la documentación que se le ha requerido, sobrepasa las capacidades administrativas y humanas del área o áreas correspondientes, para dar cumplimiento a la solicitud con folio 00021/SECCAM/IP/2024. (4) El Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, no demuestra que su negativa de acceso a la información o la inexistencia de la documentación que se le requirió, se apega a algún a de las excepciones previstas en la normatividad en la materia. La negativa del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, a proporcionar la documentación solicitada, contraviene lo establecido en los artículos 4, 18, 19, 20, 23 primer párrafo, 23 fracción XXII, 23 último párrafo, 158 y 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículos 4, 11, 12, 18, 19, 20 y 45 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)*

**00814/INFOEM/IP/RR/2024:**

**Acto Impugnado:**

*“Negativa del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, a proporcionar la documentación en versión pública y archivo PDF, referida en la solicitud de acceso a la información realizada a través del SAIMEX, con folio 00021/SECCAM/IP/2024, consistente en facilitar las plantillas de personal (correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre de 2023 y a la primera y segunda quincena de diciembre de 2023) , de aquellos servidores públicos que estuvieron contratados por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Desarrollo Rural.” (Sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

***“****La respuesta del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, a esta petición, que comunicó por medio del oficio 225000030000000S/CAF-0322/2024, fechado el 29 de enero de 2024 (documento cargado en la plataforma del SAIMEX), fue: “no se ha generado la información solicitada, ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración” (sic). La respuesta del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO es ambigua, no transparenta sus acciones, tampoco garantiza ni respeta el acceso a la información pública, en razón de lo siguiente: (1) La solicitud con folio 00021/SECCAM/IP/2024, se fundamentó en la función: “Mantener actualizada la plantilla del personal de gasto corriente, que labora en las unidades administrativas de la Secretaría” (sic), la cual, es atribuible a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, que depende de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEACMPO, encontrándose establecida (la función referida) en el Manual General de Organización de la Secretaría del Campo, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 15 de diciembre de 2021. Es decir que, ante este contexto, la documentación requerida (en archivo PDF y versión pública) mediante la solicitud de acceso a la información con folio 00021/SECCAM/IP/2024, deriva del ejercicio de las funciones de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, razón por la cual, se presume su existencia. (2) Genera incertidumbre debido a las diversas interpretaciones que pudiera tener. O sea, no se tiene claridad si la documentación que se ha requerido, no ha sido producida por el área correspondiente, debido a alguna omisión a la función ya citada o por alguna situación especial que lo haya impedido, y por lo tanto, no se encuentra disponible. O, sí se cuenta con la documentación requerida, pero no ha podido ser reproducida para facilitarla a través del SAIMEX. O si el proceso de reestructuración de la Secretaría del Campo, ha dejado inoperante a la Coordinación de Administración y Finanzas y a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, y por ello, no les ha sido posible proporcionar la documentación requerida. (3) El Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, no funda ni motiva, de manera excepcional, que la documentación que se le ha requerido, sobrepasa las capacidades administrativas y humanas del área o áreas correspondientes, para dar cumplimiento a la solicitud con folio 00021/SECCAM/IP/2024. (4) El Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, no demuestra que su negativa de acceso a la información o la inexistencia de la documentación que se le requirió, se apega a algún a de las excepciones previstas en la normatividad en la materia. La negativa del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, a proporcionar la documentación solicitada, contraviene lo establecido en los artículos 4, 18, 19, 20, 23 primer párrafo, 23 fracción XXII, 23 último párrafo, 158 y 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículos 4, 11, 12, 18, 19, 20 y 45 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)*

**00815/INFOEM/IP/RR/2024:**

**Acto Impugnado:**

*“Negativa del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, a proporcionar la documentación en versión pública y en archivo PDF, referida en la solicitud de acceso a la información realizada a través del SAIMEX, con folio 00056/SECCAM/IP/2024, consistente en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, debida y completamente firmados, mediante los cuales se establecieron relaciones laborales con personas contratadas (se insiste, por tiempo determinado) para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural; en puestos que correspondan a las siguientes denominaciones, niveles y rangos: Analista A 18 – 3, Analista A 18 – 2, Analista C 15 – 2 y Analista Auxiliar 11 - 4 ; y cuyos vencimientos de sus término, tuvieren como fecha el 15 de noviembre de 2023, 30 de noviembre de 2023 y 15 de diciembre de 2023.” (Sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

***“****La respuesta del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, a esta petición, que comunicó por medio del oficio 225000030000000S/CAF-0331/2024, fechado el 29 de enero de 2024 (documento cargado en la plataforma del SAIMEX), fue: “no se ha generado la información solicitada, ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración” (sic). La respuesta del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO es ambigua, no transparenta sus acciones, tampoco garantiza ni respeta el acceso a la información pública, en razón de lo siguiente: (1) La solicitud con folio 00056/SECCAM/IP/2024, se fundamentó en las operaciones 5 y 14 del procedimiento 241 CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO O OBRA DETERMINADA, el cual, forma parte del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal; dichas operaciones, establecen que la Coordinación Administrativa o equivalente, es la responsable, entre otras cosas, de elaborar los contratos individuales de trabajo por tiempo u obra determinada (formatos No. 20301/NP-23/21 y/o 20301/NP-24/21, según corresponda) en original, de recabar las firmas del director del área y del titular de la dependencia, así como de recabar la firma de los contratados, respectivamente. De igual manera, se fundamentó en el Manual General de Organización de la Secretaría del Campo, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 15 de diciembre de 2021, en el que se hace mención a la siguiente función, atribuible a la subdirección de administración y desarrollo de personal:“…Tramitar la contratación del personal por tiempo y obra determinada, por servicios profesionales y técnicos para personas físicas y morales, solicitadas por las unidades administrativas de la Secretaría, en función a las plazas y presupuesto autorizado y con estricto apego a la normatividad establecida en la materia…” (sic). Es decir que, ante este contexto, la documentación requerida mediante la solicitud de acceso a la información con folio 00056/SECCAM/IP/2024, deriva del ejercicio de las responsabilidades y funciones de la Coordinación de Administración y Finanzas y de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, razón por la cual, se presume su existencia. (2) Genera incertidumbre debido a las diversas interpretaciones que pudiera tener. O sea, no se tiene claridad si la documentación que se ha requerido, no ha sido producida por el área correspondiente, debido a alguna omisión a la responsabilidad o función ya citada o por alguna situación especial que lo haya impedido, y por lo tanto, no se encuentra disponible. O, sí se cuenta con la información requerida, pero no ha podido ser reproducida para facilitada a través del SAIMEX. O si el proceso de reestructuración de la Secretaría del Campo, ha dejado inoperante a la Coordinación de Administración y Finanzas y a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, y por ello, no les ha sido posible proporcionar la documentación requerida. (3) El Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, no funda ni motiva, de manera excepcional, que la información que se le ha requerido, sobrepasa las capacidades administrativas y humanas del área o áreas correspondientes, para dar cumplimiento a la solicitud con folio 00056/SECCAM/IP/2024. (4) El Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, no demuestra que su negativa de acceso a la información o la inexistencia de la información que se le requirió, se apega a alguna de las excepciones previstas en la normatividad en la materia. La negativa del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, a proporcionar la documentación solicitada, contraviene lo establecido en los artículos 4, 18, 19, 20, 23 primer párrafo, 23 fracción XXII, 23 último párrafo, 158 y 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículos 4, 11, 12, 18, 19, 20 y 45 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.****”***

**00816/INFOEM/IP/RR/2024:**

**Acto Impugnado:**

*“Negativa de la Encargada de la Dirección General de Infraestructura Rural de la SECAMPO, a proporcionar la documentación en versión pública y en archivo PDF, referida en la solicitud de acceso a la información realizada a través del SAIMEX, con folio 00057/SECCAM/IP/2024, la cual, está relacionada con el soporte documental que acredite el cumplimiento a la responsabilidad (de la Directora General de Desarrollo Rural o de los titulares o encargados de todas y cada una de las unidades administrativas que forman parte de su estructura), en términos de haber informado a la Coordinación de Administración y Finanzas, que una o más personas servidoras públicas que recibían sus percepciones a través de cuenta bancaria, habían dejado de prestar sus servicios (en su caso), con efectos a partir del 7 de noviembre de 2023, a partir del 16 de noviembre de 2023, a partir del 1 de diciembre de 2023 y a partir del 16 de diciembre de 2023. Esto, en lo concerniente a personas contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Infraestructura Rural.” (Sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“La respuesta de la Encargada de la Dirección General de Infraestructura Rural de la SECAMPO, a esta petición, que comunicó por medio del oficio 22500006000000L/0153/2024, fechado el 29 de enero de 2024 (documento cargado en la plataforma del SAIMEX), fue: “no se ha generado la información solicitada, ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración” (sic). La respuesta de la Encargada de la Dirección General de Infraestructura Rural de la SECAMPO es ambigua, no transparenta sus acciones, tampoco garantiza ni respeta el acceso a la información pública, en razón de lo siguiente: (1) La solicitud con folio 00057/SECCAM/IP/2024, se fundamentó en el procedimiento 082 PAGO DE NÓMINA A SERVIDORAS PÚBLICAS Y A SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES, el cual, forma parte del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, y en el que se establece entre otras, la siguiente norma 20301/082-05: Cuando una servidora pública o un servidor público general que reciba sus percepciones a través de cuenta bancaria, deje de prestar sus servicios en una dependencia o unidad administrativa, su superior inmediato será responsable de informar este hecho a la coordinación administrativa o equivalente de la dependencia, a más tardar el tercer día hábil después de ocurrido éste. La coordinación administrativa o equivalente será responsable de procesar la baja (1) por medio del Formato Único de Movimientos de Personal con firma electrónica remitiéndolo a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que tuvo conocimiento del hecho, a la Dirección General de Personal. Es decir que, ante este contexto, la documentación requerida mediante la solicitud de acceso a la información con folio 00057/SECCAM/IP/2024, deriva del ejercicio de las responsabilidades de la Encargada de la Dirección General de Infraestructura Rural o de los titulares o encargados de todas y cada una de las unidades administrativas que forman parte de su estructura, razón por la cual, se presume su existencia. (2) Genera incertidumbre debido a las diversas interpretaciones que pudiera tener. O sea, no se tiene claridad si la documentación que se ha requerido, no ha sido producida por el área correspondiente, debido a alguna omisión a la responsabilidad ya citada o por alguna situación especial que lo haya impedido, y por lo tanto, no se encuentra disponible. O, sí se cuenta con la documentación requerida, pero no ha podido ser facilitada a través del SAIMEX. O si el proceso de reestructuración de la Secretaría del Campo, ha dejado inoperante a la Coordinación de Administración y Finanzas y a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, y por ello, no les ha sido posible proporcionar la información requerida. (3) La Encargada de la Dirección General de Infraestructura Rural de la SECAMPO, no funda ni motiva, de manera excepcional, que la documentación que se le ha requerido, sobrepasa las capacidades administrativas y humanas del área correspondiente, para dar cumplimiento a la solicitud con folio 00057/SECCAM/IP/2024. (4) La Encargada de la Dirección General de Infraestructura Rural de la SECAMPO, no demuestra que su negativa de acceso a la información o la inexistencia de la información que se le requirió, se apega a alguna de las excepciones previstas en la normatividad en la materia. La negativa de la Encargada de la Dirección General de Infraestructura Rural de la SECAMPO, a proporcionar la documentación solicitada, contraviene lo establecido en los artículos 4, 18, 19, 20, 23 primer párrafo, 23 fracción XXII, 23 último párrafo, 158 y 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículos 4, 11, 12, 18, 19, 20 y 45 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)*

**00937/INFOEM/IP/RR/2024:**

**Acto Impugnado:**

*“Negativa del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, a proporcionar la información referida en la solicitud de acceso a la información realizada a través del SAIMEX, con folio 00060/SECCAM/IP/2024, consistente en los nombres de las personas a quienes se les procesó su movimiento de alta, por ingreso o reingreso, contratados por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Desarrollo Rural, a la Dirección General de Agricultura, a la Dirección General Pecuaria y a la Dirección General de Infraestructura Rural; surtiendo efectos (el alta), a partir del 16 de noviembre de 2023. En dicha solicitud, también se pidió relacionar los nombres y apellidos de las personas, con las denominaciones de los puestos (incluir nivel y rango, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto) en los que fueron dadas de alta.” (Sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

***“****La respuesta del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, a esta petición, que comunicó por medio del oficio 225000030000000S/CAF-0332/2024, fechado el 29 de enero de 2024 (documento cargado en la plataforma del SAIMEX), fue: “no se ha generado la información solicitada, ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración” (sic). La respuesta del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO es ambigua, no transparenta sus acciones, tampoco garantiza ni respeta el acceso a la información pública, en razón de lo siguiente: (1) Una de las funciones del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, establecida en el Manual General de Organización de la Secretaría del Campo, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 15 de diciembre de 2021, es: “Coordinar ante la Dirección General de Personal los movimientos del personal que labora en la Secretaría, así como autorizar la contratación del personal por tiempo y obra determinada y servicios profesionales y técnicos, de acuerdo con la normatividad establecida.” (sic). Es decir que, ante este contexto, la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información con folio 00060/SECCAM/IP/2024, deriva del ejercicio de las funciones del Coordinador de Administración y Finanzas, razón por la cual, se presume su existencia. (2) Una de las funciones de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, que depende de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SECAMPO, establecida en el Manual General de Organización de la Secretaría del Campo, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 15 de diciembre de 2021, es: “Gestionar ante la Dirección General de Personal, los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, niveles salariales, compactación, conversión de plazas, cambio de datos, licencias, vacaciones, documentos de identificación, pago de finiquitos y otras prestaciones, a que tienen derecho las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría” (sic). Es decir que, ante este contexto, la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información con folio 00060/SECCAM/IP/2024, deriva del ejercicio de las funciones de la Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal, que se insiste, depende del Coordinador de Administración y Finanzas, razón por la cual, se presume su existencia. (3) Genera incertidumbre debido a las diversas interpretaciones que pudiera tener. O sea, no se tiene claridad si la información que se ha requerido, no ha sido producida por el área correspondiente, debido a alguna omisión a las funciones ya citadas o por alguna situación especial que lo haya impedido, y por lo tanto, no se encuentra disponible. O, sí se cuenta con la información requerida, pero no ha podido ser facilitada a través del SAIMEX. O si el proceso de reestructuración de la Secretaría del Campo, ha dejado inoperante a la Coordinación de Administración y Finanzas y a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal y por ello, no les ha sido posible proporcionar la información requerida. (4) El Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, no funda ni motiva, de manera excepcional, que la información que se le ha requerido, sobrepasa las capacidades administrativas y humanas del área o áreas correspondientes, para dar cumplimiento a la solicitud con folio 00060/SECCAM/IP/2024. (5) El Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, no demuestra que su negativa de acceso a la información o la inexistencia de la información que se le requirió, se apega a alguna de las excepciones previstas en la normatividad en la materia. La negativa del Coordinador de Administración y Finanzas de la SECAMPO, a proporcionar la información solicitada, contraviene lo establecido en los artículos 4, 18, 19, 20, 23 primer párrafo, 23 fracción XXII, 23 último párrafo, 158 y 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículos 4, 11, 12, 18, 19, 20 y 45 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)*

1. Se registraron los recursos de revisión bajo los números de expediente **00813/INFOEM/IP/RR/2024, 00814/INFOEM/IP/RR/2024, 00815/INFOEM/IP/RR/2024, 00816/INFOEM/IP/RR/2024 y 00937/INFOEM/IP/RR/2024**; asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron a los **Comisionados María del Rosario Mejía Ayala**, **Guadalupe Ramírez Peña, José Martínez Vilchis, Luis Gustavo Parra Noriega y Sharon Morales Martínez** respectivamente, con el objeto de su análisis.
2. Posteriormente, en la **Séptima Sesión Ordinaria,** celebrada el siete de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Órgano Autónomo ordenó la acumulación del recurso de revisión **00814/INFOEM/IP/RR/2024, 00815/INFOEM/IP/RR/2024, 00816/INFOEM/IP/RR/2024 y 00937/INFOEM/IP/RR/2024** al diverso **00813/INFOEM/IP/RR/2024**, a efecto de que está Órgano Garante formulará y presentará el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con el numeral ONCE, incisos b) y c), de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
3. Se registraron los recursos de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala** con el objeto de su análisis.
4. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión del diecisiete y dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX,** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
5. El cuatro y seis de marzo de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO** rindió los informes justificados correspondientes, por medio de los siguientes archivos electrónicos:

**00813/INFOEM/IP/RR/2024:**

**-REQ IJ 021.pdf:** Oficio suscrito por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual, solicitó el Coordinador de Administración y Finanzas, remitir el informe justificado correspondiente.

**-IJ CAF S21.pdf:** Oficio suscrito por el Coordinador de Administración y Finanzas, por medio del cual, remitió la plantilla de contratos individuales por tiempo determinado del 15 de noviembre de 2023, 30 de noviembre de 2023, 15 de diciembre de 2023.

**00814/INFOEM/IP/RR/2024:**

**-REQ IJ 049.pdf:** Oficio suscrito por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual, solicitó el Coordinador de Administración y Finanzas, remitir el informe justificado correspondiente.

**-IJ CAF S49.pdf:** Oficio suscrito por el Coordinador de Administración y Finanzas, por medio del cual, reiteró que la información está en constante modificación ya que la Secretaría del Campo se encuentra en reestructuración y se realizan diversos cambios internos diariamente, asimismo, precisó que no se encontraron porque no existen, movimientos de baja al 07 de noviembre de 2023 bajo la modalidad de contrato individual por tiempo determinado de la Dirección General de Infraestructura.

**00815/INFOEM/IP/RR/2024:**

**-REQ IJ 056.pdf:** Oficio suscrito por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual, solicitó el Coordinador de Administración y Finanzas, remitir el informe justificado correspondiente.

**-IJ CAF S56.pdf:** Oficio suscrito por el Coordinador de Administración y Finanzas, por medio del cual, reiteró que la información está en constante modificación ya que la Secretaría del Campo se encuentra en reestructuración y se realizan diversos cambios internos diariamente, asimismo, precisó que no se encontraron contratos de trabajo por tiempo determinado cuyo vencimiento de termino el 15 y 30 de noviembre y el 15 de diciembre de 2023, porque no existe el periodo de contratación antes mencionado, de la Dirección General de Infraestructura Rural.

**00816/INFOEM/IP/RR/2024:**

No se emitió informe justificado.

**00937/INFOEM/IP/RR/2024:**

No se emitió informe justificado.

1. Por su parte, el **RECURRENTE** no presentó pruebas o alegatos que a su derecho convinieran.
2. El trece de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó el acuerdo mediante el cual se amplió el plazo para emitir resolución por un término de 15 días adicionales.
3. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
4. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
5. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
6. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
7. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

a) Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

b) Actividad Procesal del interesado: Acciones u omisiones del interesado.

c) Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.” consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

Por ello, este Organismo Garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto resulta de carácter excepcional.

1. La Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; por lo que se ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y ---------------------------------------------------------

## **CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el uno de febrero de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del dos al veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en consecuencia, si la parte **RECURRENTE** presentó su inconformidad el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Consecuencia, este Órgano Garante advierte que el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

## **TERCERO. Del planteamiento de la *Litis.***

1. El **RECURRENTE** solicitó lo siguiente:
2. **La plantilla de personal correspondiente a la primera y segunda quincena de noviembre y diciembre de 2023, de aquellos servidores públicos contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado (y/o autorizado modificado) a la Dirección General de Desarrollo Rural.**
3. **Los nombres y apellidos de las personas que, estando contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural; se les procesó su movimiento de baja, surtiendo efectos (la baja) a partir del 7 de noviembre de 2023. La denominación, nivel y rango de los puestos que ocuparon las personas que, estando contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural; se les procesó su movimiento de baja, surtiendo efectos (la baja) a partir del 7 de noviembre de 2023. Las causas que motivaron los movimientos de baja que surtieron efectos a partir del 7 de noviembre de 2023, de las personas que estuvieron contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural. Soporte documental con el que se prueben los hechos que originaron los movimientos de baja que surtieron efectos a partir del 7 de noviembre de 2023, de las personas que estuvieron contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural. El nombre, cargo o plaza, del servidor público que instruyó procesar los movimientos de baja, que surtieron efectos a partir del 7 de noviembre de 2023, de las personas que estuvieron contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural. El nombre, cargo o plaza, del servidor público que ejecutó los movimientos de baja, que surtieron efectos a partir del 7 de noviembre de 2023, de las personas que estuvieron contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural. Y, si fue procesado algún movimiento de baja de personal de la Dirección General de Infraestructura Rural que haya surtido efectos a partir del 7 de noviembre de 2023, sin contar con la documentación probatoria del hecho que la originó.**
4. **Los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, debida y completamente firmados, mediante los cuales se establecieron relaciones laborales con personas contratadas por tiempo determinado, para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural; en puestos que correspondan a las siguientes denominaciones, niveles y rangos: Analista A 18 – 3, Analista A 18 – 2, Analista C 15 – 2 y Analista Auxiliar 11 - 4 ; y cuyo vencimiento de su término, tuviere como fecha el 15 de noviembre de 2023. Los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, debida y completamente firmados, mediante los cuales se establecieron relaciones laborales con personas contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural; en puestos que correspondan a las siguientes denominaciones, niveles y rangos: Analista A 18 – 3, Analista A 18 – 2, Analista C 15 – 2 y Analista Auxiliar 11 - 4; y cuyo vencimiento de su término, tuviere como fecha el 30 de noviembre de 2023. Los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, debida y completamente firmados, mediante los cuales se establecieron relaciones laborales con personas contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural; en puestos que correspondan a las siguientes denominaciones, niveles y rangos: Analista A 18 – 3, Analista A 18 – 2, Analista C 15 – 2 y Analista Auxiliar 11 - 4; y cuyo vencimiento de su término, tuviere como fecha el 15 de diciembre de 2023.**
5. **El soporte documental que acredite el cumplimiento a la responsabilidad establecida en la norma 20301/082-05, en términos de haber informado a la Coordinación de Administración y Finanzas, que una o más personas servidoras públicas que recibían sus percepciones a través de cuenta bancaria, habían dejado de prestar sus servicios, con efectos a partir del 7 de noviembre de 2023. Esto, en lo correspondiente a personas contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural. El soporte documental que acredite el cumplimiento a la responsabilidad establecida en la norma 20301/082-05, en términos de haber informado a la Coordinación de Administración y Finanzas, que una o más personas servidoras públicas que recibían sus percepciones a través de cuenta bancaria, habían dejado de prestar sus servicios, con efectos a partir del 16 de noviembre de 2023. Esto, en lo correspondiente a personas contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural. El soporte documental que acredite el cumplimiento a la responsabilidad establecida en la norma 20301/082-05, en términos de haber informado a la Coordinación de Administración y Finanzas, que una o más personas servidoras públicas que recibían sus percepciones a través de cuenta bancaria, habían dejado de prestar sus servicios, con efectos a partir del 1 de diciembre de 2023. Esto, en lo correspondiente a personas contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural. Soporte documental que acredite el cumplimiento a la responsabilidad establecida en la norma 20301/082-05, en términos de haber informado a la Coordinación de Administración y Finanzas, que una o más personas servidoras públicas que recibían sus percepciones a través de cuenta bancaria, habían dejado de prestar sus servicios, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2023. Esto, en lo correspondiente a personas contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural.**
6. **Los nombres de las personas a quienes se les procesó su movimiento de alta, por ingreso o reingreso, contratados por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Desarrollo Rural, surtiendo efectos el alta, a partir del 16 de noviembre de 2023. Se pide, relacionar los nombres y apellidos de las personas, con las denominaciones de los puestos, incluir nivel y rango, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto, en los que fueron dadas de alta. Los nombres y apellidos de las personas a quienes se les procesó su movimiento de alta, por ingreso o reingreso, contratados por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Agricultura, surtiendo efectos del alta, a partir del 16 de noviembre de 2023. Se pide, relacionar los nombres y apellidos de las personas, con las denominaciones de los puestos, incluir nivel y rango, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto, en los que fueron dadas de alta. Los nombres y apellidos de las personas a quienes se les procesó su movimiento de alta, por ingreso o reingreso, contratados por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General Pecuaria, surtiendo efectos del alta, a partir del 16 de noviembre de 2023. Se pide, relacionar los nombres y apellidos de las personas, con las denominaciones de los puestos, incluir nivel y rango, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto, en los que fueron dadas de alta. Los nombres y apellidos de las personas a quienes se les procesó su movimiento de alta, por ingreso o reingreso, contratados por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural, surtiendo efectos del alta, a partir del 16 de noviembre de 2023. Se pide, relacionar los nombres y apellidos de las personas, con las denominaciones de los puestos, incluir nivel y rango, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto, en los que fueron dadas de alta.**
7. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** por medio del Coordinador de Administración y Finazas, por medio del cual, informó que no se ha generado la información solicitada, ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración.
8. Posteriormente, el **RECURRENTE** interpuso losrecursos de revisión número **00813/INFOEM/IP/RR/2024, 00814/INFOEM/IP/RR/2024, 00815/INFOEM/IP/RR/2024, 00816/INFOEM/IP/RR/2024 y 00937/INFOEM/IP/RR/2024**, donde manifestó como motivos de inconformidad, **la negativa de la información solicitada.**
9. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en el presente recurso de revisión se circunscribe a determinar si se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 179, fracción **I** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

## **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México.
2. Definiendo el Derecho de Acceso a la Información Pública como: *La igualdad de* oportunidades *para recibir, buscar e impartir información[[1]](#footnote-1)en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,[[2]](#footnote-2)*que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer *el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas,[[3]](#footnote-3)*fomentando *la transparencia de las actividades estatales y* promoviendo *la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,[[4]](#footnote-4)*que permite *saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.*
3. En México, además de los derechos, están reconocidas las garantías para su protección, en ese sentido el párrafo tercero de artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

### **“Artículo 1.-**

*(…)*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*(…)*”

1. Por lo anterior, se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano de Fuente Internacional y Constitucionalmente reconocido. Además del derecho, también se reconocen garantías para su protección, lo que vincula con el mandato del párrafo tercero del mismo artículo.
2. Así conforme a la Constitución Política de las Estado Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México respectivamente, el cumplimiento de las garantías primarias, entendidas como obligaciones inmediatamente relacionadas con el Derecho de Acceso a la Información Pública, permiten que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones lo respeten, protejan y garanticen.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

### **“Artículo 6. …**

***…***

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

##### “Artículo 5.-…

*…*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.***

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

### Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

1. ***Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*
2. Según el artículo 150 de la Ley de Transparencia del Estado, la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares*, contemplando el derecho de las personas con discapacidad y hablantes de lengua indígena.
3. El Derecho de Acceso a la Información se garantiza y respeta oportunamente, y según lo que dispone la Ley, las *solicitudes de acceso a la información*.
4. Así entonces, se procede analizar, en primer lugar, si el **SUJETO OBLIGADO** al atender la solicitud de acceso a la información, satisfizo la garantía primaria del derecho según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en segundo término si cumplió con su deber de respetar y garantizar el derecho, entregando la información solicitada.
	1. **De la información solicitada y la respuesta del SUJETO OBLIGADO.**
5. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede a analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico y con ello, este Órgano Garante dicte la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Así, resulta conveniente recapitular lo solicitado por **RECURRENTE** y la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** mediante respuesta e informe justificado, mediante el siguiente cuadro descriptivo:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Información Solicitada** | **Respuesta** | **Informe Justificado** | **Comentarios** |
| **1** | **00021/SECCAM/IP/2024:**Plantilla de personal correspondiente a la primera y segunda quincena de noviembre y diciembre de 2023, de aquellos servidores públicos contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000 partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a gastocorriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Desarrollo Rural. | El **Coordinador de Administración** **y Finanzas,** informó que **no se ha generado la información solicitada,** ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración. | El **Coordinador de Administración y Finanzas,** remitió la plantilla de contratos individuales por tiempo determinado del 15 y 30 de noviembre y 15 de diciembre de 2023. | **El Servidor Público Habilitado competente, proporcionó la información solicitada mediante informe justificado.** |
| **2** | **00049/SECCAM/IP/2024:**Las personas que, estando contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, que se les procesó el movimiento de baja, surtiendo efecto a partir del 7 de noviembre de 2023.-Nombres y apellidos;-Denominación, nivel y rango de los puestos que ocuparon;-Las causas que motivaron los movimientos de baja -Soporte documental con el que se prueben los hechos que originaron los movimientos de baja -El nombre, cargo o plaza, del servidor público que instruyó procesar los movimientos de baja;-El nombre, cargo o plaza, del servidor público que ejecutó los movimientos de baja; y-Si fue procesado algún movimiento de baja de personal de la Dirección General de Infraestructura Rural, sin contar con la documentación probatoria del hecho que la originó. | El **Coordinador de Administración** y Finanzas, informó que **no se ha generado la información solicitada,** ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración. | El **Coordinador de Administración y Finanzas**, reiteró que la información está en constante modificación ya que la Secretaría del Campo se encuentra en reestructuración y se realizan diversos cambios internos diariamente, asimismo, precisó que no se encontraron porque no existen, movimientos de baja al 07 de noviembre de 2023 bajo la modalidad de contrato individual por tiempo determinado de la Dirección General de Infraestructura. | **El Servidor Público Habilitado competente, atendió el requerimiento de información mediante informe justificado.** |
| **3** | **00056/SECCAM/IP/2024:**Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, mediante los cuales se establecieron relaciones laborales para actividades eventuales, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural; en los puestos, denominaciones, niveles y rangos: Analista A 18 – 3, Analista A 18 – 2, Analista C 15 – 2 y Analista Auxiliar 11 - 4; y cuyo vencimiento de su término, tuviere como fecha el 15 y 30 de noviembre y 15 de diciembre de 2023. | El **Coordinador de Administración** y Finanzas, informó que **no se ha generado la información solicitada,** ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración. | El **Coordinador de Administración y Finanzas,** reiteró que la información está en constante modificación ya que la Secretaría del Campo se encuentra en reestructuración y se realizan diversos cambios internos diariamente, asimismo, precisó que no se encontraron contratos de trabajo por tiempo determinado cuyo vencimiento de termino el 15 y 30 de noviembre y el 15 de diciembre de 2023, porque no existe el periodo de contratación antes mencionado, de la Dirección General de Infraestructura Rural. | **El Servidor Público Habilitado competente, atendió el requerimiento de información mediante informe justificado.** |
| **4** | **00057/SECCAM/IP/2024:** De Soporte documental que acredite el cumplimiento a la responsabilidad establecida en la norma 20301/082-05, en términos de haber informado a la Coordinación de Administración y Finanzas, que una o más personas servidoras públicas que recibían sus percepciones a través de cuenta bancaria, habían dejado de prestar sus servicios, con efectos a partir del 7 y 16 de noviembre, y del 1 y 16 de diciembre de 2023, correspondiente a personas contratadas por tiempo determinado para actividades eventuales, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Infraestructura Rural.  | El **Coordinador de Administración** **y Finanzas,** informó que **no se ha generado la información solicitada,** ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración. | No se emitió informe justificado. | **Hechos negativos** |
| **5** | **00060/SECCAM/IP/2024:****-**Nombres de las personas que se dieron de alta por ingreso o reingreso, contratados por tiempo determinado para actividades eventuales, con cargo a gasto corriente del presupuesto de egresos 2023 autorizado y/o autorizado modificado a la Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Agricultura, Dirección General Pecuaria, Dirección General de Infraestructura Rural, surtiendo efectos el alta, a partir del 16 de noviembre de 2023.-Relacionar los nombres y apellidos de las personas, con las denominaciones de los puestos, incluir nivel y rango, sueldo mensual bruto y neto, en los que fueron dadas de alta. | El **Coordinador de Administración** **y Finanzas,** informó que **no se ha generado la información solicitada,** ya que la Secretaría del Campo se encuentra en proceso de reestructuración. | No se emitió informe justificado. | **Hechos negativos** |

* **Punto 1, 2 y 3 del cuadro descriptivo.**
1. De lo expuesto en el **punto 1, 2 y 3** del cuadro descriptivo, relativo a la solicitud de información **00021/SECCAM/IP/2024, 00049/SECCAM/IP/2024 y 00056/SECCAM/IP/2024**, resulta necesario reiterar que, mediante un acto jurídico posterior como lo es el informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** respecto al **punto 1** proporcionó las documentales que dan cuenta de la información requerida, es decir, las plantillas de contratos individuales por tiempo determinado del 15 y 30 de noviembre y 15 de diciembre de 2023; asimismo, respecto al **punto 2** informó que no existen movimientos de baja al 07 de noviembre de 2023 bajo la modalidad de contrato individual por tiempo determinado de la Dirección General de Infraestructura; y respecto al **punto 3,** precisó que no se encontraron contratos de trabajo por tiempo determinado cuyo vencimiento de termino el 15 y 30 de noviembre y el 15 de diciembre de 2023, porque no existe el periodo de contratación antes mencionado, de la Dirección General de Infraestructura Rural.
2. En este sentido, de las constancias que integran los expedientes electrónicos relacionados con el recurso de revisión materia de estudio, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la competencia para conocer de la información solicitada, por el contrario, con la respuesta pronunciada asevera que es competente para conocer de la solicitud de información*,* lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si los Sujetos Obligados generan, poseen o administran la información solicitada, sin embargo, en aquellos casos en que estos han asumido la competencia, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, el ente obligado asumió la competencia referida.

Por consiguiente, se procede al análisis del requerimiento planteado por persona solicitante y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, a efecto de determinar si el derecho de acceso se satisfizo con las mismas, o en su defecto, señalar los documentos que en el ejercicio de sus atribuciones pudo haber generado, y que, de manera enunciativa más no limitativa, pudieran colmar dicho derecho.

1. Ahora bien, cabe cabe resaltar que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 150, establece que el procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como, atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.
2. En este sentido, para atender las solicitudes de información, los Sujetos Obligados contarán con un área denominada Unidad de Transparencia[[5]](#footnote-5), la cual será presidida por un Titular, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Asimismo, contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de informaciónen los términos de la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios[[6]](#footnote-6).
3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Unidades de Transparencia tendrán, entre sus atribuciones, las siguientes:
	* Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
	* Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
	* Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada; y
	* Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
4. Otros sujetos del proceso de atención a las solicitudes de información son los servidores públicos habilitados, quienes serán designados por el titular del **SUJETO OBLIGADO** a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia[[7]](#footnote-7) y tendrán, entre sus atribuciones, las siguientes[[8]](#footnote-8):
	* Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; y
	* Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia.
5. De tal manera que cada una de las áreas administrativas del **SUJETO OBLIGADO** deberá contar con un servidor público habilitado, quien será, a su vez, el enlace entre la Unidad de Transparencia y el área administrativa, y se encargará de buscar, localizar y proporcionar la información que se requiera a través de las solicitudes de acceso a la información.
6. Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 53, establece las funciones correspondientes a esta Unidad; mismas que se inserta a continuación:

***“Artículo 53****. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*

***II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;***

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

***IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;***

*V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

*VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

*VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*

*VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

***IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;***

*X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

*XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*

*XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*

*XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*

*XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. (…)*

*Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.”*

1. Así, la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.
2. Así, se reitera que existió un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, por medio del Coordinador de Administración y Finanzas, Servidora Pública Habilitada competente.
3. En atención a lo anterior, el Manual de Organización de la Secretaría del Campo establece que la Coordinación de Administración y Finanzas, se encuentra dentro de su estructura orgánica; como se observa:

***“V. ESTRUCTURA ORGÁNICA***

*22500000000000L Secretaría del Campo*

*22500001000000S Secretaría Particular*

*(…)*

***22500003000000S Coordinación de Administración y Finanzas***

*22500003000100S Unidad de Mejoramiento Administrativo*

*22500003010000S Dirección de Recursos Financieros*

*(…)*

*22500003010202S Departamento de Programas de Inversión Federal* ***22500003000200S Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*** *22500003020000S Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales 22500003020001S Departamento de Adquisiciones*

*22500003020002S Departamento de Control de Suministro de Materiales y Servicios Generales*

*22500003020003S Departamento de Mantenimiento y Control de Vehículos*

*(…)”*

1. Así, el mismo ordenamiento legal, establece que esta unidad administrativa tiene por objetivo coordinar las acciones tendientes al oportuno aprovisionamiento y control del personal, de los recursos financieros, materiales y servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como planear y administrar los recursos asignados a la dependencia, con base en la correcta aplicación de la normatividad en la materia. Asimismo, cuenta con las siguientes funciones:

***“FUNCIONES:***

***− Administrar al personal, los recursos materiales y financieros en forma adecuada y oportuna, para satisfacer los requerimientos y las necesidades de operación de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría.***

*− Coordinar con las unidades administrativas la formulación e integración del anteproyecto de presupuesto de gasto corriente e inversión y someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría.*

*− Informar permanentemente a la persona titular de la Secretaría sobre las transferencias, ampliaciones, reducciones y/o cancelaciones presupuestales, así como proporcionar la información presupuestal y financiera que sea solicitada por la Secretaría de Finanzas.*

*− Vigilar y controlar que los recursos presupuestales de gasto corriente e inversión, así como los bienes y valores de la Secretaría, se manejen con base en la normatividad y contribuya a su racionalización.*

*− Establecer los lineamientos y políticas para la planeación, seguimiento, gestión y control del ejercicio del presupuesto autorizado anualmente a la Secretaría, con base en la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas, para cumplir con los preceptos de una administración sana.*

*− Supervisar la correcta operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental para la emisión oportuna de la información financiera que coadyuve a la toma de decisiones adecuadas.*

*− Coordinar las acciones para el registro y resguardo de la documentación comprobatoria de los Fideicomisos Fondo Alianza para el Campo en el Estado de México (FACEM) y Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FIDAGRO), con base en los acuerdos de los Comités Técnicos y en las reglas de operación.*

***− Coordinar ante la Dirección General de Personal los movimientos del personal que labora en la Secretaría, así como autorizar la contratación del personal por tiempo y obra determinada y servicios profesionales y técnicos, de acuerdo con la normatividad establecida.***

*− Supervisar que se difundan los programas de capacitación del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las unidades administrativas de la Secretaría y promover aquéllos que sean necesarios para el personal.*

*− Supervisar los procedimientos adquisitivos de la Secretaría del Campo, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia y vigilar su adecuado funcionamiento.*

*− Coordinar las acciones relativas a las adquisiciones de bienes, arrendamientos, mantenimientos y servicios generales con las delegaciones administrativas adscritas a la Secretaría, así como la integración del Programa Anual de Adquisiciones y la suscripción de los contratos en los mejores términos para el Gobierno del Estado.*

*− Coordinar la ejecución del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, vehículos e inmuebles de la Secretaría del Campo para mantenerlos en óptimas condiciones de servicio.*

*− Programar y tramitar, ante la Dirección General de Recursos Materiales, la compra de combustible, a través de tarjetas inteligentes, para los vehículos asignados a las diferentes unidades administrativas, de conformidad con sus programas de gasto corriente y de inversión.*

*− Coordinar la dotación de combustibles y lubricantes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como supervisar la dispersión y comprobación correspondiente de acuerdo con la normatividad en la materia.*

*− Coordinar el registro y control de los activos fijos de la Secretaría, a través de los sistemas del SICOPA y del SARECO, informando a la Secretaría de Finanzas.*

*− Programar y controlar el suministro de enseres, material, papelería y equipo, entre otros, así como supervisar su adecuado resguardo y almacenamiento*

***- Celebrar convenios, acuerdos y contratos derivados de los procesos administrativos de la Secretaría y verificar su cumplimiento con base en la normatividad aplicable.***

*− Coordinar la prestación de los servicios generales y de apoyo a actos y eventos especiales que le sean solicitados por la Secretaría y los organismos auxiliares, para difundir y promover las actividades del sector.*

*− Coordinar la aplicación de normas y lineamientos para la operación de los programas sectoriales de modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad para la ejecución y cumplimiento de los programas de la Secretaría.*

***− Mantener actualizado el reglamento interior, manual general de organización, manuales de procedimientos, guía de servicios al público y directorios, de acuerdo con la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Finanzas.***

*− Coordinar la entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, para cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la materia.*

*− Coordinar y supervisar el sistema institucional de archivos de la Secretaría.*

*− Coordinar la operación y funcionamiento del Centro de Documentación “Salvador Sánchez Colín”.*

*− Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.”*

1. De lo expuesto, se resalta que la Coordinador de Administración y Finanzas, cuenta con la atribución de administrar al personal, los recursos materiales y financieros en forma adecuada y oportuna, para satisfacer los requerimientos y las necesidades de operación de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, así como,c**oordinar ante la Dirección General de Personal los movimientos del personal que labora en la Secretaría, así como autorizar la contratación del personal por tiempo y obra determinada y servicios profesionales y técnicos, de acuerdo con la normatividad establecida.**
2. Correlativo a lo anterior, el Manual de Organización del **SUJETO OBLIGADO** establece que Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, integrada a la Coordinación de Administración y Finanzas, tiene por objetivo planear, coordinar y dirigir las acciones tendientes a administrar los recursos humanos de la Secretaría del Campo. Asimismo, cuenta con las siguientes funciones:

***“FUNCIONES:***

*− Aplicar las políticas, normas y procedimientos establecidos en materia de desarrollo y administración de personal.*

*− Mantener actualizada la plantilla del personal de gasto corriente, que labora en las unidades administrativas de la Secretaría.*

*− Gestionar ante la Dirección General de Personal, los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, niveles salariales, compactación, conversión de plazas, cambio de datos, licencias, vacaciones, documentos de identificación, pago de finiquitos y otras prestaciones, a que tienen derecho las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría.*

*− Tramitar la contratación del personal por tiempo y obra determinada, por servicios profesionales y técnicos para personas físicas y morales, solicitadas por las unidades administrativas de la Secretaría, en función a las plazas y presupuesto autorizado y con estricto apego a la normatividad establecida en la materia.*

*− Supervisar la elaboración de la nómina de pago al personal contratado por tiempo determinado.*

*− Integrar la información en el Sistema de la Plataforma de Recaudación de Información de Seguridad Social (PRISMA), para generar los importes a enterar de las cuotas y aportaciones, avisos de movimientos de alta o baja y cambios, del personal eventual, contratado por tiempo determinado, ante el ISSEMYM, así como solicitar los movimientos de alta, baja y actualización de datos del personal de gasto corriente.*

*− Verificar que se mantengan los registros y controles de puntualidad y asistencia de las personas servidoras públicas de la Secretaría.*

*− Difundir los programas del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y promover la realización de cursos de capacitación y adiestramiento, encaminados a fomentar la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Secretaría.*

*− Elaborar, en coordinación con las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, la propuesta de personas servidoras públicas para el otorgamiento de estímulos y recompensas, tomando como base la evaluación del desempeño, así como verificar la aplicación de las normas, procedimientos y mecanismos establecidos.*

 *− Revisar, validar y controlar la nómina y el ejercicio del presupuesto de gasto corriente por concepto de servicios personales y elaborar el informe mensual para ser entregado a la Dirección de Recursos Financieros para su contabilidad.*

***− Verificar la asignación correcta de puestos, códigos y categorías al personal contratado, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, a efecto de mantener la congruencia funcional.***

*− Revisar y controlar los listados de nómina, así como los comprobantes de percepciones y deducciones del personal de la Secretaría.*

*− Difundir entre las unidades administrativas de la dependencia, el programa de personas prestadoras de servicio social.*

*− Promover la participación de las personas servidoras públicas en actividades culturales recreativas y/o deportivas orientadas a la integración y motivación del personal.*

*− Gestionar ante la institución bancaria correspondiente la apertura de cuentas para abono de nómina de gasto corriente.*

*− Atender y aplicar los criterios y normatividad establecida en el Reglamento Escalafonario.*

***− Integrar y resguardar los expedientes del personal, conforme a los lineamientos establecidos, tanto de gasto corriente, como del personal contratado por tiempo determinado.***

***− Solicitar, mediante sistema de la Secretaría de la Contraloría, constancias de no inhabilitación de las personas servidoras públicas que serán contratadas mediante nómina de gasto corriente y personal eventual del área staff.***

*− Registrar en el Sistema Integral de Manifestación de Bienes perteneciente a la Secretaría de la Contraloría los movimientos de alta, baja o anualidad del personal contratado por tiempo determinado y de gasto corriente.*

***− Elaborar constancias laborales de antigüedad, de ingresos, horarios, entre otras, del personal que labora en la Secretaría del Campo.***

*− Elaborar anualmente el Calendario Operativo del Pago al Personal Eventual considerando la fecha de elaboración y entrega de nóminas e instrucciones de pago.*

*− Conciliar quincenalmente con el Departamento de Tesorería el pago del entero de las cuotas y aportaciones al ISSEMyM, del personal contratado por tiempo determinado.*

*− Realizar la comprobación quincenal del entero por el pago del Impuesto Sobre la Renta del personal contratado por tiempo determinado.*

*− Gestionar ante la Secretaría de Finanzas, el Seguro de Separación Individualizado del personal de mandos medios, superiores y de enlace y apoyo técnico.*

*− Coordinar con las Delegaciones Administrativas de la Secretaría, los asuntos en materia de recursos humanos contratados por tiempo determinado y nómina general de gasto corriente, para dar cumplimiento a la normatividad en la materia.*

***− Realizar las nóminas del área staff y entregar los archivos a la Secretaría de Finanzas para el timbrado de los recibos de nómina del personal eventual.***

***− Conciliar con la Secretaría de Finanzas la cuenta pública del presupuesto ejercido por concepto de servicios personales del área staff.***

***− Atender y dar seguimiento al sistema de evaluación del desempeño conforme a los criterios y normatividad establecida.***

*− Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.”*

1. En este sentido, es dable sostener que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO,** aún más del Servidor Público Habilitado correspondiente, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de este, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que, vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.
2. Bajo este contexto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** **modificó** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia Local.
3. Por lo tanto, bajo los principios de certeza, eficacia y objetividad, establecidos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y derivado de que la información requerida corresponde con atribuciones de un Sujeto Obligado distinto al que le fue presentada la solicitud, como ya fue establecido, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para que pueda realizar la solicitud de información ante el Sujeto Obligado correspondiente.
4. Ahora bien, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de esta, derivada de la solicitud de información pública.
5. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO,** antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.
6. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.*** *De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*

1. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:
* **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
* **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o **posteriormente** a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.
1. Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *“...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”*. Asimismo, señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo*: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”*
2. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva **sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad.** Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento*** *en el juicio de amparo directo* ***provoca la terminación de la controversia planteada*** *por el quejoso en la demanda de amparo****, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada****.* ***Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos****.*

1. Consecuentemente, por lo que hace a los motivos de inconformidad, los mismos devienen inatendibles por actualizarse la figura del sobreseimiento, misma que impide el estudio de los agravios planteados, máxime que se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información.
2. Bajo ese tenor y en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión **00813/INFOEM/IP/RR/2024, 00814/INFOEM/IP/RR/2024 y 00815/INFOEM/IP/RR/2024**, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del Particular ha sido resarcida.
* **Punto 4, y 5 del cuadro descriptivo.**
1. Ahora bien, por lo que corresponde a los puntos 4 y 5, relativos a las solicitudes de información **00057/SECCAM/IP/2024 y 00060/SECCAM/IP/2024** respectivamente, se reitera que el **SUJETO OBLIGADO** por medio del Coordinador de Administración y Finanzas, informó previa búsqueda exhaustiva y razonable, que no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se generó.
2. En atención a lo anterior, resulta conveniente reiterar que la información solicitada corresponde a percepciones y contratos individuales de trabajo de servidores públicos contratados por tiempo determinado para actividades eventuales.
3. En este sentido, como se refirió en párrafos anteriores, conforme al Manual de Organización del **SUJEO OBLIGADO**, la respuesta fue emitida por el área que cuenta con la atribución de administrar al personal, los recursos materiales y financieros en forma adecuada y oportuna, para satisfacer los requerimientos y las necesidades de operación de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, así como, **coordinar ante la Dirección General de Personal, los movimientos del personal que labora en la Secretaría, así como autorizar la contratación del personal por tiempo y obra determinada y servicios profesionales y técnicos, de acuerdo con la normatividad establecida, e integrar y resguardar los expedientes del personal, conforme a los lineamientos establecidos, tanto de gasto corriente, como del personal contratado por tiempo determinado.**
4. Así, se reitera que el **SUJETO OBLIGADO,** gestionó la solicitud de información, al área con atribuciones para conocer de lo peticionado, por lo que, se advierte que cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de la materia.
5. Ahora bien, dicha área, en respuesta, precisó que no habían generado la información solicitada al encontrarse en proceso de reestructuración, sin embargo, omitió proporcionar los documentos requeridos por el Particular, situación que resulta incongruente.
6. Sobre el tema el artículo 1.8, fracción IX, del Código Administrativo del Estado de México, establece que para que un acto administrativo tenga validez, deberá guardar congruencia con lo solicitado; asimismo, resulta necesario traer a colación, el Criterio de Interpretación, con clave de control SO/002/2017, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse al Principio de Congruencia, el cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta entregada.
7. En ese contexto, se debe precisar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** se encontraba en algún proceso de restructuración o modificación, lo cierto es que dicha situación no es un impedimento para seguir realizando sus funciones sustantivas, como administrativas; e otras palabras, la Secretaría del Campo al realizar sus funciones sustanciales, debe ejecutar sus atribuciones administrativas, sobre todo, respecto a la administración de personal, pues para el correcto funcionar se debe tener actualizado el expediente y así realizar un correcto pago de nómina.
8. Por tanto, este Instituto considera que, si bien hubo un cambio de administración en el Poder Ejecutivo del Estado de México y esto conlleva modificaciones en las Secretarías, estas no dejaron de realizar sus funciones, ni dejaron de operar, por lo que, tampoco resulta un impedimento para atender las solicitudes de información, realizar una búsqueda en sus archivos y en su caso, proporcionar la información que obrara en sus archivos, por lo que, el agravio resulta fundado.
9. Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que, para atender el requerimiento de información, el Sujeto Obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en todas las áreas que estime pertinentes, a efecto de proporcionar la información peticionada.
10. Dicha determinación toma sustento, en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.
11. De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.
12. De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del **RECURRENTE**; por lo que, en el presente caso, deberá proporcionar los documentos que den cuenta de lo peticionado.
13. Ahora bien, este Instituto no tiene certeza que, durante los periodos solicitados, las unidades administrativas contaran con servidores públicos contratados por tiempo determinado, por lo que, en el caso de que no tuviera trabajadores de esa naturaleza, deberá hacerlo del conocimiento de la parte Recurrente, de manera clara y precisa, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de la materia.
14. No pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos o información clasificada; al respecto, conforme al artículo 3°, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
15. Para tal situación, el **SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

**QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

1. **Nociones generales.**
2. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada**,** eventualmente pudiera obrar datos personales susceptibles de protegerse, el **Sujeto Obligado** deberá de hacer la adecuada versión pública, protegiendo los datos que no son susceptibles de ser proporcionados.
3. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los Sujetos Obligadosserán responsables de los datos personales en su posesión y que, en caso de localizarse datos concernientes a terceros, éstos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales. Cabe destacar que, para la realización de la clasificación de la información, se deben seguir una serie de pasos y procedimientos, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.El **Sujeto Obligado** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto. Es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del I. área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.  | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los **Sujetos Obligados**, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación. De lo anterior, se desprende que para una correcta **clasificación total o parcial**, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial.  | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular. En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección. Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. Si el Servidor Público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
2. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO**. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número **00813/INFOEM/IP/RR/2024, 00814/INFOEM/IP/RR/2024 y 00815/INFOEM/IP/RR/2024** conforme al artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque al **modificar la respuesta a través del informe justificado y atender lo solicitado**, el recurso de revisión quedó sin materia en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por la Secretaría del Campo a las solicitudes de información **00057/SECCAM/IP/2024 y 00060/SECCAM/IP/2024**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el Recurso de Revisión **00816/INFOEM/IP/RR/2024 y 00937/INFOEM/IP/RR/2024**, en términos de los considerandos **QUINTO y SEXTO** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX),** de ser procedente en versión pública, en formato PDF o en el que se haya generado, respecto a los servidores públicos contratados por tiempo determinado para actividades eventuales, bajo Capítulo 1000, partida por naturaleza del Gasto 1222, con cargo a Gasto Corriente, del ejercicio fiscal 2023, lo siguiente:

1. **Soporte documental que acredite el cumplimiento a la responsabilidad establecida en la norma 20301/082-05 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, en términos de haber informado a la Coordinación de Administración y Finanzas, que una o más personas servidoras públicas que recibían sus percepciones a través de cuenta bancaria, habían dejado de prestar sus servicios, con efectos a partir del 07 y 16 de noviembre, y 1 y 16 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Infraestructura Rural.**
2. **Contratos Individuales de Trabajo por tiempo determinado de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Infraestructura Rural, con cargo de Analista A 18 – 3, Analista A 18 – 2, Analista C 15 – 2 y Analista Auxiliar 11 - 4; con vencimiento de su término de fecha 15 y 30 de noviembre y 15 de diciembre de 2023.**

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la parte recurrente.

Para el caso de que la información que se ordena entregar, no obre en los archivos del Sujeto Obligado, bastará con que así se haga del conocimiento del Particular en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para tenerse por colmado dicho requerimiento.

**CUARTO.** Notifíquese vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, y se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución vía **SAIMEX.**

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibídem. Parr. 87. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 50, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 51, Ídem. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 58, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 59, Ídem. [↑](#footnote-ref-8)